

ORD.: **19.584** GFDT N° **451** /

- ANT:
1. La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones;
 2. El Decreto Supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en adelante "FDT", y sus modificaciones;
 3. La Resolución Afecta N° 16, de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "la Subsecretaría" o "SUBTEL", que aprueba Bases Generales para Concursos Públicos para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios correspondientes al Programa Anual de Proyectos Subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
 4. La Resolución Afecta N° 02, de 2020, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público "Conectividad para la Educación 2030", Código: FDT-2019-04, en adelante "el Concurso Público, modificada mediante Resolución Afecta N° 04, de 2020;
 5. La Resolución Exenta N° 1.003, de 2020, de la Subsecretaría, que aprueba el Informe de Respuestas a las Consultas formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso del ANT. 4, modificada mediante Resolución Exenta N° 1.201, de 2020;
 6. Las Propuestas para las Zonas N°12, N°16, N°17, N°30, N°33, N°38 y N°41 del Concurso Público del ANT. 4, Ingresos SUBTEL N°187.122, N°187.127, N°187.160, N°187.129, N°187.163, N°187.132, N°187.164, N°187.138, N°187.168,

- N°187.143, N°187.169, N°187.147, N°187.175, N°187.151, N°187.178 y N°187.154, todos de fecha 05.08.2020, de CMET TELECOMUNICACIONES S.A. en adelante e indistintamente "la Proponente";
7. Los Ingresos SUBTEL N°250.101, N°250.083, N°250.088, N°250.090, N°250.093, N°250.097, N°250.098, N°250.100, N°250.103, N°250.108, N°250.111, N°250.112, N°250.115, N°250.116, N°250.117 y N°250.118, todos de fecha 05.10.2020, por los cuales la Proponente da respuesta a los primeros requerimientos aclaratorios formulados por SUBTEL a sus Propuestas del ANT. 6;
 8. Los Ingresos SUBTEL N°278.623 y N°278.627, ambos de fecha 06.11.2020 y N° 283.913, de fecha 13.11.2020, por los cuales la Proponente da respuesta a los segundos requerimientos aclaratorios formulados por SUBTEL a sus Propuestas del ANT. 6;
 9. La Carta N° 43/2020, de fecha 13 de octubre de 2020, del Centro de Innovación del Ministerio de Educación (MINEDUC), mediante la cual se informa a esta Subsecretaría los resultados de la tercera etapa de la convocatoria "Conectividad para la Educación 2030" del Ministerio de Educación adjuntando detalle de participación de los Establecimientos Educativos Subvencionados (EES) en tal sentido; y
 10. La LXIII Sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 10.12.2020.

MAT.: Comunica resultado de sus postulaciones al Concurso Público del ANT. 4.

SANTIAGO, **18 de diciembre 2020**

DE : SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

A : REPRESENTANTES LEGALES DE CMET TELECOMUNICACIONES S.A.

En el marco del Concurso Público individualizado en el ANT. 4., de conformidad a lo acordado por el Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones en su LXIII Sesión, realizada el 10 de diciembre de 2020 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento del ANT. 2., en relación con lo previsto en el Artículo 24° de las Bases Generales del ANT. 3 y lo mandatado por los Artículos 12°, 14° y 15°, estos últimos de las Bases Específicas del ANT. 4., comunico a usted lo siguiente:

Respecto de las Propuestas, asociadas a las siguientes Zonas de postulación, el Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, decidió unánimemente, no adjudicar a su representada estas Propuestas, por no haber dado cumplimiento a las exigencias de las Bases Concursales.

| PROPONENTE | MOTIVO | ZONAS |
|------------------------------|--|--|
| CMET TELECOMUNICACIONES S.A. | NO CUMPLE con las exigencias técnicas y financieras de las Bases objeto de este Concurso | Nº12, Nº16, Nº17, Nº30, Nº33, Nº38 y Nº41. |

Tratándose de los Proyectos Técnicos para la totalidad de las Zonas de postulación materia de su oferta, los mismos no dan cumplimiento a las exigencias técnicas de las Bases de Concurso, al no comprometer disponibilizar para SUBTEL la base de datos actualizada de riesgos, con lo cual no es posible aplicar los mismos niveles de protección para todas las Zonas de postulación del Concurso. Lo anterior, considerando lo exigido en esta materia por el literal h) del Artículo 32° y el Artículo 40°, ambos en relación con los numerales 1.1.4 y 1.8, ambos del Anexo Nº 1 , y todos de las Bases Específicas.

Adicional a lo anterior, para la Zona de postulación Nº 17, la Propuesta no cumple con el Ancho de Banda mínimo inicial requerido y especificado la Base de Datos denominada CpE_2030_BBDD_de_Publicacion_v2.xlsx disponible sitio web institucional <http://www.subtel.gob.cl/cpe2030>, ello constituye un incumplimiento a lo establecido en los numerales 1.1.1 y 1.2, ambos del Anexo Nº 1 y de las Bases Específicas del Concurso, considerando la aclaración contenida en la respuesta a la consulta Nº 64 del Informe de Respuestas a las Consultas y Aclaraciones a las Bases Concursales sancionado mediante la Resolución Exenta Nº 1.003, de 2020 de SUBTEL.

Asimismo, tratándose de las Zonas de postulación Nº12, Nº16, Nº17, Nº30, Nº33, Nº38 y Nº41, las Propuestas no dan cumplimiento a las exigencias asociadas a los Proyectos Financieros, particularmente a lo referido en el numeral 2.7 del Anexo Nº 2 de las Bases Específicas, debido a la falta de justificación del Subsidio solicitado, considerando las inconsistencias, omisiones y/o falta de precisión respecto de: la Propuesta Comercial, Inversiones, Depreciación y Amortización, Flujo de caja y el Valor Actual de los Costos (VAC). Lo anterior toda vez que:

1. Atendidas las exigencias contenidas en los numerales 2.7 y 2.8, ambos el Anexo Nº 2, de las Bases Específicas las Propuestas Comerciales presentadas para todas las Zonas de postulación, declaradas por la Proponente en las tablas de los Proyectos Financieros asociadas a la respuesta

a los últimos requerimientos aclaratorios, presentan una variación en sus valores respecto a aquellas presentadas en las Propuestas originales, como consecuencia de los cambios en los Subsidios mensuales y anuales declarados, cuya justificación no fue detallada en los Proyectos Financieros respectivos.

2. Seguidamente, atendidas las exigencias contenidas en el numeral 2.3 del Anexo N° 2 de las Bases Específicas, relativa al Análisis de Inversiones, los Proyectos Financieros presentan omisiones, inconsistencias y/o falta de precisión en los antecedentes aportados en esta materia, relativas a justificación de supuestos, cálculos, consideraciones y aparentes inconsistencias con los Proyectos Técnicos, los cuales no fueron aclarados en la fase de requerimientos aclaratorios, debido a que persisten inconsistencias en las cantidades declaradas de los componentes.
3. Por su parte, considerando las exigencias previstas en el numeral 2.4 del Anexo N° 2, de las Bases Específicas relativas al Cálculo de Depreciación y Amortización, los Proyectos Financieros de la Proponente no justificaron debidamente aspectos tales como: la aplicación de la metodología de Depreciación y Amortización utilizada, ya que pese a señalar el uso del método lineal, la aplicación de este método no guarda relación con los valores declarados en las Propuestas. A mayor abundamiento, tanto la metodología de Depreciación y Amortización utilizada en los Proyectos Financieros de su representada, como los valores presentados en los mismos, fueron parte de los requerimientos aclaratorios solicitados por la Comisión de Evaluación, sin embargo no fueron satisfactoriamente resueltos y aclarados por la Proponente.
4. Seguidamente, atendido las exigencias contenidas en los numerales 2.1 y 2.5, ambos del Anexo N° 2 de las Bases Específicas, relativos al Flujo de caja en relación con el cálculo de VAC, los Proyectos Financieros presentan errores de cálculo en la presentación de las partidas y construcción del flujo de caja, que no permiten concluir que el VAC calculado refleja el verdadero valor de los costos de los Proyectos. En tal sentido, la tasa de descuento utilizada en los Proyectos Financieros, sólo es justificada de forma general, sin profundizar en los criterios considerados para el origen de su valor. En este sentido, cabe mencionar que estos elementos fueron parte de los requerimientos aclaratorios solicitados a la Proponente, sin embargo no fueron satisfechos por ella.
5. Finalmente respecto del monto de Subsidio solicitado, si bien los Proyectos Financieros consideran un Subsidio Mensual y Anual solicitado por Zona de postulación que se ajusta a las formas para su cálculo previstas en el Artículo 7° de las Bases Específicas, los mismos no se ajustan a la forma de pago prevista en el Artículo 10°, de las mismas Bases, toda vez que ella no se encuentra reconocida formalmente en el Flujo de caja presentado en los Proyectos Financieros. A mayor abundamiento, los Subsidios Mensuales y Anuales solicitados para todas las Zonas de postulación, declarados por la Proponente en las tablas de los Proyectos Financieros asociadas a la respuesta a los últimos requerimientos aclaratorios, presentan una variación en sus valores respecto a aquellos presentados en la propuesta original, cuya justificación no fue detallada.

Por último, agradecemos a CMET TELECOMUNICACIONES S.A. por sus Propuestas, instándola a mantenerse informada de las nuevas iniciativas que desarrollará esta Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el marco de los proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

PAMELA GIDI MASIAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones
Secretaria Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones

PCS/LFS/ACL

DISTRIBUCIÓN:

- Representantes Legales de CMET TELECOMUNICACIONES S.A.
Cynthia Barra Yates. Correo electrónico: Cy@cmet.net
- Gabinete MTT.
- Gabinete SUBTEL.
- División Jurídica.
- División Política Regulatoria y Estudios
- División Concesiones.
- División Administración y Finanzas.
- División Fiscalización.
- Gerencia FDT.
- Oficina de Partes.